



CONSTANCIA: Se deja en el sentido de indicar que la anterior demanda verbal para la declaración de pertenecía, fue presentada el pasado: 11/11/2022. Pasa a despacho del señor Juez para lo pertinente.

Armenia, Quindío; 17 de enero de 2023

LUZ MARINA CARDONA RIVERA
Secretaria.

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
ARMENIA - QUINDÍO

Armenia, Quindío; Dieciocho (18) de enero de dos mil veintidós (2023)

AUTO	: INTERLOCUTORIO
PROCESO	: VERBAL
ASUNTO	: DECLARACIÓN DE PERTENENCIA
DEMANDANTE	: MARTHA NIDIA ZAPATA GARCÍA
DEMANDADO	: LINA MARCELA GUISAO CRESPO FERNEY ALEXIS GUISAO CRESPO DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHO SOBRE EL INMUEBLE
RADICACIÓN	: 630014003005-2022-00596-00

MARTHA NIDIA ZAPATA GARCÍA, quien actúa por intermedio de apoderada judicial, ha instaurado una demanda verbal para la declaración de pertenencia, en contra de LINA MARCELA GUISAO CRESPO, FERNEY ALEXIS GUISAO CRESPO y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHO SOBRE EL INMUEBLE.

Una vez efectuado el análisis del escrito de demanda se tiene que la misma será inadmitida por cuanto se lograron advertir las siguientes irregularidades:

- Se debe aclarar en la referencia del proceso la parte demandada.
- Se debe aclarar la dirección señalada respecto del bien inmueble objeto de usucapión, dado que no guarda relación con la consignada en el Certificado de Tradición aportado.
- Se debe allegar certificado de tradición del inmueble pretendido en pertenencia con fecha de expedición no superior a un mes, debido a que el aportado data del 26 de septiembre de 2022 y la demanda fue radicada el 11-11-2022.
- Se hace alusión que el presente proceso de pertenencia se tramita por vía de prescripción extraordinaria de dominio, sin embargo, el término de posesión señalado en los hechos de la demanda, no cumple con el plazo de 10 años establecido por el Artículo 2531 del Código Civil, en virtud de lo cual se requiere claridad al respecto.
- Se debe precisar si la parte ejecutante tiene en su poder el original de la documentación aportado digitalmente como base de la presente para el presente proceso.



- De conformidad con lo establecido en el artículo 82 numeral 6 del Código General del Proceso, el demandante debe indicar cuales documentos están en poder del demandado.
- Se debe presentar la demanda integrada con todas las correcciones que requiera.
- Debe presentar la demanda y anexos conforme a las directrices trazadas por el Consejo Superior de la Judicatura para la organización del expediente digital.

Por las razones anteriormente expuestas, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE ARMENIA – QUINDÍO,**

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda verbal por las razones ut-supra.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días a la parte interesada con el fin de que subsane las deficiencias antes anotadas, so pena de rechazo.

TERCERO: REMITASE el escrito de subsanación y los anexos de este, oportuna y únicamente a través del correo electrónico cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co.

CUARTO: RECONOCER personería para actuar dentro del presente asunto en representación de la parte demandante, al profesional del derecho ELSA MILENA LEYTON ARISTIZÁBAL, pero únicamente para los efectos a que se contrae este auto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

**DIEGO ALEJANDRO ARIAS SIERRA
JUEZ**

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN
ESTADO EL: 19 de enero de 2023

LUZ MARINA CARDONA RIVERA
SECRETARIA

Firmado Por:
Diego Alejandro Arias Sierra
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8eaa4e11176f285dee82ab7b29544e857915bef4373cb8ff9f44965634af2872**

Documento generado en 18/01/2023 11:47:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>